

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el representante del CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA, frente a VIVIANA LYNN TORRES, radicado al 2017-000081-00, teniendo en cuenta el pago de la obligación. Sírvase ordenar.

Viterbo, 8 de Febrero de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 056/2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Nueve (9) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Tuvo desarrollo proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el representante del CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA frente a VIVIANA LYNN TORRES, radicado al 2017-00081-00, el que ha concluido con el trámite principal.

HECHOS:

Dentro del plenario se emitió decisión el día 26 de abril de 2018, que aprobó el remate del bien aprisionado, decretando el levantamiento de medidas, dejando clara la existencia de un remanente en favor de la demandada.

En auto fechado 15 de junio de 2018, entre otros, ordenó acreditar documento con el fin de obtener el pago de los dineros consignados como remanente, sin otra actuación.

SE CONSIDERA:

1- DEL TRÁMITE:

Se surtió en esta instancia el trámite pertinente, dentro del proceso de la referencia, donde se presentó el remate de bienes

y con su producto se cubrió el pago total de la obligación ejecutada.

La evidencia demuestra una consignación en favor de la demandada como remanente por la suma de \$27.646.615, dinero que no ha sido reclamado.

2 – CONCLUSIÓN:

De lo anterior se colige sin dubitación alguna la culminación del trámite pertinente, ante el cubrimiento total de la obligación demandada, la entrega de bienes y dineros al demandante.

Por tanto, se hace necesario dar por terminado el proceso ante el cumplimiento de las pretensiones incoadas en la demanda, orden que no ha sido emitida aún dentro de las diligencias a esta fecha.

Se dispondrá igualmente el archivo de lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena dar por terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el representante del CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA frente a VIVIANA LYNN TORRES, radicado al 2017-00081-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena el archivo definitivo de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.